



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, diciembre dieciséis (16) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00297-00.
PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y IQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ANGELMIRO YEPEZ CASTRO.
DEMANDADA: ARELIS MARTINEZ BORRERO

El señor ANGELMIRO YEPEZ CASTRO por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y IQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora ARELIS MARTINEZ BORRERO, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por diferentes falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, la parte interesa subsano en debida forma la demanda dentro del término legal concedido para ello, por lo que en esta oportunidad al reunir la demanda los requisitos legales, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y IQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. que promueve el señor ANGELMIRO YEPEZ CASTRO contra la señora ARELIS MARTINEZ BORRERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a las demandadas y, se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: TÉNGASE como parte interesada en esta litis al señor ANGELMIRO YEPEZ CASTRO.

CUARTO: decretar o autorizar la residencia separada de los cónyuges de los señores ANGELMIRO YÉPEZ CASTRO y ARELIS MARTINEZ BORRERO, tal como lo establece el artículo 598 del Código General del proceso numeral 4 literal A.

QUINTO: NEGAR el embargo y secuestro del bien ubicado en calle 33 no. 2 – 35 barrio los mayales de Valledupar, cesar. con los siguientes linderos: norte: limita con la calle en medio; sur: limita con lote no 7 de la misma manzana este: limita con lote no. 23 de la misma manzana; y oeste: limita con lote no. 21 de la misma manzana cedula catastral no. 01-02-0744-0008-000 de Valledupar, cesar, matricula inmobiliaria no. 190 –61424 de la oficina instrumentos públicos de Valledupar, cesar, escritura pública no. 0578 de la notaría tercera de Valledupar, cesar; toda vez que, sobre dicho bien recae la figura de afectación de vivienda familiar y con sustento en lo reglado en el art. 7 de ley 258 de 1996, este proceso no está dentro de las excepciones de ley para levantar dicha afectación.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor RAFAEL CADENA PEREZ para que actúe como apoderado del señor ANGELMIRO YEPEZ CASTRO.con las mismas facultades del poder a él conferido.

SEXTO: Sea la oportunidad de advertir a la actora, que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes para lograr la notificación ordenada previamente, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

JGR

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a84b1a69fe78352c1e17e0f15c61804ae06168ad837ab1b8aded418e5b172**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>